



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN A. DEFINICIONES | 4 |
| CLÁUSULA I. DEFINICIONES..... | 4 |
| SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA | 5 |
| CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA | 5 |
| SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA | 5 |
| CLÁUSULA III. COBERTURAS | 5 |
| CLÁUSULA IV. PERSONAS ASEGURADAS Y EDADES DE CONTRATACION | 6 |
| CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA..... | 6 |
| CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES | 7 |
| SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS | 7 |
| CLÁUSULA VII. BENEFICIARIOS | 7 |
| SECCIÓN E. PRIMAS | 8 |
| CLÁUSULA VIII. PRIMA DE LA PÓLIZA | 8 |
| CLÁUSULA IX. PAGO DE PRIMAS..... | 8 |
| CLÁUSULA X. PERÍODO DE GRACIA..... | 8 |
| SECCIÓN F. AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA | 8 |
| CLÁUSULA XI AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA | 8 |
| SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS | 9 |
| CLÁUSULA XII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO | 9 |
| CLÁUSULA XIII. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES..... | 10 |
| SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS | 10 |
| CLÁUSULA XIV. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA | 10 |
| CLÁUSULA XV. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA..... | 10 |
| CLÁUSULA XVI. CANCELACIÓN ANTICIPADA | 11 |
| SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS | 11 |
| CLÁUSULA XVII. RECTIFICACION DE LA POLIZA | 11 |
| CLÁUSULA XVIII. DERECHO DE RETRACTO..... | 11 |
| CLÁUSULA XIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO | 11 |
| SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 11 |
| CLÁUSULA XX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..... | 11 |
| CLÁUSULA XXI. LEGISLACIÓN APLICABLE | 12 |



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

| | |
|---|-----------|
| SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. | 12 |
| CLÁUSULA XXII. COMUNICACIONES | 12 |
| SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO. | 12 |
| CLAUSULA XXIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA | 12 |



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 40000-1902-22 (“el INSTITUTO”) se compromete con el ASEGURADO Y/O TOMADOR, a la expedición de la presente póliza de conformidad con las Condiciones Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas en la oferta que origina este contrato.

Declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General a.i
Cédula jurídica 4-000-001902



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A. DEFINICIONES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Las definiciones a continuación deben entenderse así en el contenido de la póliza.

1. **ACCIDENTE:** Suceso provocado por una acción repentina, fortuita e imprevista en forma involuntaria y que da lugar a una lesión corporal traumática.
2. **ASEGURADO**
 - a. **ASEGURADO TITULAR:** Persona física que está expuesta al riesgo, el cual traslada al asegurador, y es quien asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato en ausencia del tomador.
 - b. **ASEGURADO DEPENDIENTE:** El Cónyuge o conviviente entendido como la persona que cohabita con el Asegurado Titular por más de tres (3) años en unión de hecho pública, notoria, única, estable y demostrable.
3. **COLUSIÓN:** Pacto o acuerdo que se establece con otra persona con perjuicio o daño para un tercero o para si mismo.
4. **DERSA:** Documento estandarizado y resumido de seguros autoexpedibles, el cual sintetiza las condiciones generales del seguro autoexpedible.
5. **EDAD:** Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
6. **PRIMA:** Aporte económico que debe satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume.
7. **PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
8. **TERRORISMO:** Acción violenta que se realiza con el fin de desestabilizar el sistema político o causar inseguridad en la sociedad.
9. **TOMADOR:** Persona física que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del Contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en la figura del Tomador el Asegurado.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN B. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

CLÁUSULA II. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza, según su orden de prelación: la Oferta de Seguro, las Condiciones Generales y el Dersa, en caso de contradicciones entre las Condiciones Generales y el Dersa, se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro

SECCIÓN C. ÁMBITO DE COBERTURA.

CLÁUSULA III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, de conformidad con lo estipulado en la póliza, el plan de seguro establecido en la oferta de seguro y el pago de la prima; independientemente si el siniestro ocurra dentro o fuera del país.

Esta póliza está conformada por un paquete de coberturas.

1. Cobertura de Muerte Accidental:

El Instituto pagará la suma asegurada seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) designados en caso de muerte accidental del Asegurado Titular, o a este, en caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente, siempre y cuando la muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y se encuentre cubierta por esta.

2. Indemnización Adicional por Muerte Accidental a causa de Accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo:

El Instituto pagará una suma asegurada adicional, seleccionada en la Oferta de Seguro, al (los) Beneficiario(s) designados por el Asegurado Titular, o a este, en caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente, cuando esta ocurra como consecuencia de un accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, siempre y cuando la muerte accidental haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y se encuentre cubierta por esta.

Esta cobertura opera en los accidentes que pudieran ocurrirle al Asegurado en condición de:

- a. Peatón.
- b. Ciclista como transporte, trabajo o recreación.
- c. Conductor de un vehículo que no preste servicio de transporte público.
- d. Pasajero de un vehículo de transporte público o privado autorizado, incluyendo ferrocarriles.
- e. Pasajero de un avión comercial sujeto a itinerarios fijos y que estén autorizados para tales efectos.
- f. Pasajero de embarcaciones comerciales sujetas a itinerarios fijos y que estén autorizadas para tales efectos.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

3. Rentas Mensuales por Muerte Accidental:

El Instituto pagará la renta mensual seleccionada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) designados en caso de muerte accidental del Asegurado Titular, o a este, en caso de muerte accidental del Asegurado Dependiente, siempre y cuando la muerte por accidente haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y se encuentre cubierta por esta.

Dicha renta mensual es por 12 meses, contados a partir de la fecha del accidente cubierto y que dio origen a la Muerte Accidental.

4. Cobertura Funeraria:

El Instituto pagará una indemnización adicional a la cobertura de Muerte Accidental por el monto seleccionado en la Oferta de Seguro, al (los) Beneficiario(s) designados en caso de fallecimiento del Asegurado Titular, o a este, en caso de fallecimiento del Asegurado Dependiente, siempre y cuando el fallecimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y se encuentre cubierto por esta.

5. Cobertura de Desamparo Súbito Familiar:

Se otorgará la suma asegurada indicada en la Oferta de Seguro al (los) Beneficiario(s) designados por el Asegurado Titular, en caso de que este fallezca junto con su cónyuge o conviviente en un mismo accidente amparado por esta póliza, en el término de 72 horas posteriores a dicho evento.

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización Adicional por Muerte Accidental a causa de Accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, Rentas Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.

CLÁUSULA IV. PERSONAS ASEGURADAS Y EDADES DE CONTRATACION

Esta póliza cubre al Asegurado Titular y a su Asegurado (a) Dependiente, siempre que se encuentren dentro del rango de edad de contratación establecido en esta póliza y se pague la prima correspondiente.

Las edades de contratación del seguro son de 18 años en adelante, tanto para el Asegurado Titular como para Asegurado (a) Dependiente.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado Titular elegirá la suma asegurada entre las opciones indicadas en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de la póliza.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

El Asegurado Titular y el Asegurado Dependiente gozarán cada uno de las mismas coberturas y montos asegurados según el plan contratado

CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES

Para todas las coberturas, el Instituto no amparará por:

- a. Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
- b. La persona asegurada cometa suicidio, intento de suicidio o lesiones autoinfligidas en los términos del artículo 101 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- c. Lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.
- d. Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- e. Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.
- f. Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador, asegurado o beneficiario.
- g. Cuando la persona asegurada fallezca durante la participación en actividades riesgosas, o como resultado de prácticas, pruebas o deportes extremos.
- h. El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por la persona asegurada, que no hayan sido por prescripción médica.

SECCIÓN D. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA VII. BENEFICIARIOS

El Asegurado Titular deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de suscribir la póliza.

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado titular puede cambiar de beneficiario (s), informándolo mediante nota o en el formulario suministrado por el Instituto. Este cambio surtirá efecto desde el momento en que sea comunicado al asegurador.

Para designar como beneficiario a un menor de edad, debe indicar el nombre del menor, y éste será representado conforme lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Familia.

En caso de no designar beneficiario o que se la designación se torne ineficaz los beneficiarios será los herederos leales establecidos en el proceso sucesorio.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN E. PRIMAS

CLÁUSULA VIII. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA IX. PAGO DE PRIMAS

La prima podrá ser pagada según la periodicidad y medio de pago indicados en la Oferta de Seguro.

Si el Asegurado Titular elige la forma de pago anual obtendrá un descuento por pronto pago sobre la prima mensual indicada en la Oferta de Seguro, correspondiente a un 6,54% en el caso de colones y de un 4,76% en dólares

En caso de que el cliente ya se encuentre asegurado y alcance los sesenta y cinco (65) años, o setenta y cinco años (75) según corresponda, podrá continuar cubierto siempre y cuando pague la prima según el rango de edad correspondiente, indicado en el cuadro “Opciones de Aseguramiento” establecido en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA X. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado Titular un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

SECCIÓN F. AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA

CLÁUSULA XI AJUSTE DE PRIMAS EN CASO DE PRÓRROGA

En caso de prórroga tácita, el Instituto tendrá la facultad de modificar la prima aplicable a la presente póliza, para adecuarla a partir de un estudio que contemple la experiencia siniestral de este plan de seguro.

Para el cálculo de la experiencia siniestral de la cartera se utiliza las primas netas pagadas y siniestros incurridos (pagados, pendientes reportados y pendientes no reportados) para un período como mínimo de tres años, y a partir de esta información se calcula el índice de siniestralidad como el resultado de la división de los siniestros incurridos entre las primas netas pagadas.

De acuerdo con el índice de siniestralidad calculado para la cartera, para la prórroga se aplicará un recargo según lo definido en la siguiente tabla:



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE

CONDICIONES GENERALES

| Rango de índice de siniestralidad | Porcentaje de Recargo |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Desde 0% hasta 30% | No aplica |
| Más de 30% hasta 50% | Recargo de 17% |
| Más de 50% hasta 70% | Recargo de 41% |
| Más de 70% hasta 90% | Recargo de 66% |
| Más de 90% | Recargo de 100% |

Las modificaciones indicadas en esta cláusula deberán ser comunicadas al Asegurado con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento de la vigencia en curso.

SECCIÓN G. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

CLÁUSULA XII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de la indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguros Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado con el cual adquirió la póliza o en alguna Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

El Asegurado autoriza al Instituto y da su consentimiento expreso para que se grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen a las líneas de servicio para el reporte del evento, como prueba para los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesario su uso tanto para las gestiones de aseguramiento como para la atención de solicitudes de indemnización.

Para todas las coberturas se deberá presentar:

- a. Carta del Asegurado o del (los) Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
- b. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros o del pasaporte.
- c. Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico.
- d. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, en el cual se especifique la causa de la defunción, debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

- e. Fotocopia completa de la sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- f. En caso de siniestro amparado por esta póliza del Asegurado Dependiente se debe demostrar la condición de cónyuge o persona que cohabita con el Asegurado Titular mediante documento extendido por el Registro Civil o en su defecto Declaración Jurada ante Notario Público.

En caso de que la muerte accidental ocurra en el extranjero se deberá aportar el documento oficial, mediante el cual se certifica la causa de la muerte en el país de ocurrencia del deceso, así como la fotocopia completa del expediente judicial o cualquier otro documento probatorio que respalde el deceso, los mismos debidamente consularizados o apostillados.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

CLÁUSULA XIII. PLAZO DE RESOLUCION DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación y la totalidad de los requisitos. Corre el mismo plazo a partir de la aceptación del reclamo para efectuar el correspondiente pago.

SECCIÓN H. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS

CLÁUSULA XIV. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de Autoexpedible Individual.

La póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción, es prorrogable de manera tácita salvo que el asegurado exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

El Instituto no dará por terminado de forma anticipada este seguro, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA XV. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. La falta de pago de la prima de conformidad con el artículo 37 de la Ley 8956.
2. Si el Asegurado incumple con la Ley 8204.
3. Fallecimiento del Asegurado Titular.



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA XVI. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien en la fecha señalada expresamente por el Asegurado, que no podrá ser anterior a la fecha en que se recibe el aviso.

Cuando corresponda la devolución de primas, el cálculo respectivo se realizará a prorrata, deduciendo un veinticuatro (24%) por ciento por concepto de gastos administrativos a la prima no devengada. El reintegro respectivo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN I. CONDICIONES VARIAS

CLÁUSULA XVII. RECTIFICACION DE LA POLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA XVIII. DERECHO DE RETRACTO

En caso de que el seguro sea cancelado a solicitud del Asegurado durante los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la póliza y no se haya presentado alguna reclamación, se le devolverá el cien por ciento (100%) de las primas que haya pagado.

CLÁUSULA XIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza, que se realicen entre el Asegurado y el Instituto, se efectuarán en la moneda que se haya pactado el seguro, ya sea colones o dólares.

Para cualquier conversión que se deba realizar en relación con los montos indicados en el seguro, se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica.

SECCIÓN J. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA XX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de disconformidades del Asegurado por ver afectados sus derechos como consumidor o exista una reclamación sobre la interpretación del contrato de seguro, podrá



SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE CONDICIONES GENERALES

interponer la denuncia ante la instancia denominada Contraloría de Servicios: 2287-6161 / 800INSContraloria / cservicios@ins-cr.com. Esta instancia deberá resolver en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la presentación de la denuncia. Agotada esta instancia podrá interponer la queja ante la Superintendencia General de Seguros al correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono 2243-5108 de la central telefónica.

Serán competentes para resolver las discrepancias los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, o bien, cuando así lo acuerden las partes, podrán ser resueltas a través de mecanismos establecidos en la Ley Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXI. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este contrato de seguro se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 y sus Reglamentos, Ley 8204 Sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas y la normativa que la complementa, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN K. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

CLÁUSULA XXII. COMUNICACIONES

El Asegurado en todo momento podrá comunicarse con el Instituto el cual pone a disposición los siguientes medios:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)
Correo Electrónico: contactenos@ins-cr.com

El Instituto emitirá las comunicaciones necesarias al correo electrónico reportado por el Asegurado en la Oferta de Seguro.

SECCIÓN L. LEYENDA DE REGISTRO.

CLAUSULA XXIII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

Registro en SUGESE número P19-57-A01-913 de fecha 02 de junio del 2021.



DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

SEGURO COMPRENSIVO DE ACCIDENTES AUTOEXPEDIBLE
Código de Registro: P19-57-A01-913 de fecha 02 de junio del 2021

Este es un Documento Estandarizado Resumen de Seguro Autoexpedible (Dersa), por tanto, **NO CONTIENE todas las condiciones del contrato, las cuales podrá encontrar en el enlace www.ins-cr.com**

Aseguradora:



Instituto Nacional de Seguros (INS)

Medios de Contacto:

Dirección de Oficinas Centrales:

Calles 9 y 9 Bis, avenida 7, San José.

Teléfonos de contacto:

800-Teleins (800-835-3467) o bien al (+506) 2287-6000

Correo electrónico de contacto:

contactenos@ins-cr.com

Información sobre el producto:

Información y Condiciones Generales: www.ins-cr.com/

Instancia de protección al consumidor: Contraloría de Servicios: 2287-6161 /800INSContraloria/ cservicios@ins-cr.com

BENEFICIOS DEL SEGURO

Brinda una indemnización en caso de fallecimiento del asegurado de forma accidental, complementariamente ofrece a sus beneficiarios 12 rentas mensuales, una cobertura de desamparo súbito familiar y un monto adicional para gastos funerarios.

Asimismo, una indemnización adicional en caso de que la muerte accidental sea consecuencia de Accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo en condición de:

- a. Peatón.
- b. Ciclista como transporte, trabajo o recreación
- c. Conductor de un vehículo que no preste servicio de transporte público.
- d. Pasajero de un vehículo de transporte público o privado, incluyendo ferrocarriles.
- e. Pasajero de un avión comercial sujeto a itinerarios fijos y que estén autorizados para tales efectos.
- f. Pasajero de embarcaciones comerciales sujetas a itinerarios fijos y que estén autorizadas para tales efectos.

Bajo un mismo contrato póliza se puede incluir tanto al Asegurado Titular como sus Dependientes, según los términos indicados en las Condiciones Generales de la póliza.

EXCLUSIONES

Para todas las coberturas, el Instituto no amparará si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. Condiciones o situaciones existentes previas a la contratación del seguro que afecten el interés que se asegura.
- b. La persona asegurada cometa suicidio, intento de suicidio o lesiones autoinfligidas en los términos del artículo 101 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
- c. Lesiones que le hayan sido causadas al Asegurado por una tercera persona en colusión con aquel.
- d. Guerra civil o internacional, terrorismo, motín, huelga, movimiento subversivo o, en general, conmociones populares de cualquier clase.
- e. Huelgas, paros, disturbios, riñas o peleas, motines y otros hechos que alteren el orden público del país.
- f. Actos delictivos o el incumplimiento de la ley por parte del tomador, asegurado o beneficiario.



DOCUMENTO ESTANDARIZADO RESUMEN DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE (DERSA)

- g. Cuando la persona asegurada fallezca durante la participación en actividades riesgosas, o como resultado de prácticas, pruebas o deportes extremos.
- h. El fallecimiento se produzca por causa o como consecuencia del consumo de alcohol, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o heroicas ingeridas voluntariamente por la persona asegurada, que no hayan sido por prescripción médica.

Aclaraciones:

No se reconocerá el pago de las coberturas de Indemnización Adicional por Muerte Accidental a causa de Accidente de tránsito, aviación, ferroviario o marítimo, Rentas Mensuales, Cobertura Funeraria y Desamparo Súbito Familiar, en los casos en que la Cobertura de Muerte Accidental no se ampare.

DEBERES DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR

1. Efectuar el pago de la prima.
2. El Asegurado Titular deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de suscribir la póliza. En caso de no designar beneficiario, o que la designación se torne ineficaz los beneficiarios serán los herederos legales establecidos en el proceso sucesorio Para designar como beneficiario a un menor de edad, debe indicar el nombre del menor, y éste será representado conforme lo dispuesto por el Código Civil y el Código de Familia.

RECLAMO Y PLAZOS APLICABLES

Para solicitar el pago de la indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) designados deberán presentar los requisitos indicados en las Condiciones Generales, según la cobertura, ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado con el cual adquirió la póliza o en alguna Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

El Instituto brindará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la reclamación y la totalidad de los requisitos. Corre el mismo plazo a partir de la aceptación del reclamo para efectuar el correspondiente pago.

MEDIOS DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a www.grupoins.com o www.ins-cr.com (con usuario del INS en línea registrado o registrarse).
- Centro de Contactos: 800-TeleINS (800-8353467)
- Directamente en las Oficinas Centrales del Instituto, o sus Sedes o representantes autorizados.

VIGENCIA DEL SEGURO

La póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de suscripción, es prorrogable de manera tácita. Su forma de pago puede ser mensual o anual.

En caso de duda o molestia relacionada con este seguro, dirijase a cservicios@ins-cr.com o llame a la línea gratuita 800-TeleINS (800-8353467), si ésta no les responde satisfactoriamente, la Superintendencia General de Seguros con gusto lo orientará mediante el correo sugese@sugese.fi.cr o al teléfono 2243-5108 de la central telefónica.

En caso de contradicción entre los dispuesto en el Dersa y los demás documentos de la póliza, privará lo más beneficioso para el consumidor de seguros. Recuerde que los demás documentos de la póliza pueden incluir aspectos adicionales que son aplicables a su contrato.